



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160081000

Vista la liquidación del crédito arrimada al plenario (fls. 198-200) el Despacho no la aprueba, toda vez que, previo a su presentación, deberá allegar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad ejecutante, con las expensas adeudadas y que fueren causadas posterior a la presentación de la demanda, conforme los disponen los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001. Sumado a lo anterior, deberá el actor incluir los abonos efectuados por el ejecutado, pues en la liquidación aportada no se vislumbran dichos abonos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA